

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Rubén Darío Varón Martínez y otra // Manuel Antonio Morales, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2023 00129 00**

Constancia Secretarial. Se deja constancia que en la fecha lunes 11 de diciembre de 2023, la Curadora Ad Litem designada presentó contestación de la demanda en representación del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas sin formular excepciones previas a resolver. La respuesta fue copiada en la misma fecha al abogado de la parte demandante, venció el término de traslado 13 de diciembre de 2023.



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima**

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Rubén Darío Verón Martínez y otra

Demandado: Manuel Antonio Morales y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado del proceso: 730434089001 **2023 00129 00**

Asunto. Auto fija fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y audiencia del Artículo 392 del CGP.

Al despacho la demanda declarativa de pertenencia de mínima cuantía de **Rubén Darío Verón Martínez y Nidia Ospina Garzón**, formulada en contra de **Manuel Antonio Morales y demás personas inciertas e indeterminadas**, para resolver sobre la programación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial y Audiencia de Instrucción y Fallo, previstas en el artículo 392 del CGP.

Revisado el asunto se constata, que se trata de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA, por lo tanto, siendo que ya se ha evacuado el trámite respectivo para este tipo de procesos y que el *Curador Ad Litem* designado presentó la respectiva respuesta de la demanda sin proponer excepciones previas a resolver, por lo anterior, el Juzgado procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9º. Del Artículo 375 del CGP, y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **miércoles (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 8:30 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el Numeral 9 del art. 375 del Código General del Proceso, la cual se instalará en el despacho para luego trasladarnos al predio objeto de inspección.

Lo anterior con el fin de determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras y la antigüedad del mismo, poseedores y demás hechos de la demanda. Para tal fin, la parte actora deberá comparecer con el perito conforme lo dispone la Ley.

Por secretaria y con la gestión de la parte interesada –demandante- notifíquesele este proveído al curador ad litem.

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Rubén Darío Varón Martínez y otra // Manuel Antonio Morales, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 2023 00129 00

SEGUNDO: Fijar el día **doce (12) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el Artículo 392 del CGP, conforme lo visto en la parte considerativa del presente proveído. Previo al inicio de la diligencia será remitido el link de conexión a la misma.

Se previene a las partes y apoderados sobre las consecuencias legales y sanciones por la inasistencia consagradas en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte que en dicha oportunidad se realizará la audiencia de conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se hará el saneamiento y fijación del litigio, y se decretarán las pruebas del proceso.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del Artículo 372 del CGP, en materia de solicitudes probatorias se dispone la práctica de las siguientes:

DEMANDANTE:

- ❖ Documentales: En el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.
- ❖ Testimoniales: Para que concurran al proceso, se citan para la fecha de la diligencia a las siguientes personas:
 1. Ángela Sofía Rodríguez Riaño
 2. Sigifredo Osorio Ramírez
 3. Sergio Cortés López
 4. Franceneth Cortés López
 5. Ana Cecilia Garzón Martínez

Se requiere a la parte demandante para que presente todos los medios necesarios y pertinentes para lograr la conexión de los testigos el día de la diligencia y deberá procurar informarles de lo anterior.

DEMANDADOS Arturo Rodríguez Medina y y demás personas inciertas e indeterminadas.
CURADOR AD LITEM.

- ❖ Documentales: Conforme al Curador Ad Litem, solicitó en el momento procesal oportuno, serán valorados los documentos allegados con la demanda, los cuales se tienen como pruebas válidamente allegadas al proceso en los términos de los artículos 245 y 246 del Código General del Proceso.

La Curadora manifestó lo siguiente:

- 1.1. De igual manera su señoría, la suscrita observa que falta allegar como requisito "sine qua non", los contratos de permuta celebrado entre los demandantes y **ANGELA SOFIA RODRIGUEZ RIAÑO Y SIGIFREDO OSORIO RAMIREZ** y contrato del negocio jurídico que acredite la posesión de la señora **FRANCENETH CORTES LOPEZ**, todo ello para probar al despacho el tiempo de posesión requerido para alegar la prescripción extraordinaria de dominio a través de la figura jurídica de la suma de posesiones como se pretende y que para el caso es de diez (10) años.
- 1.2. No se allego documentos como copias de las cédulas de ciudadanía de los demandantes, cédula y tarjeta profesional del topógrafo, requeridos tanto en la clase de proceso como en las entidades IGAC Y ORIP.

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA

Auto procede a fijar fecha para inspección judicial y audiencia del Art. 392 del CGP

Rubén Darío Varón Martínez y otra // Manuel Antonio Morales, otros y demás personas inciertas

Radicado 730434089001 **2023 00129 00**

Por lo que se hace requerir a la parte actora, para que cumpla con lo solicitado, para que obre como prueba y sea sometida a contradicción.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, conforme lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: *"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso..."*.

Por secretaria del despacho de manera INMEDIATA compártase el link del expediente escaneado a las partes, y previo a la audiencia envíese el link y el protocolo que se sigue para la misma.

Hágase saber esta determinación a las partes y a sus apoderados, para que concurran virtualmente a la diligencia, con la advertencia de que su no comparecencia a esta diligencia, dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la ley.

En ese orden, se advierte a los apoderados judiciales de las partes procesales e intervinientes que notificada la providencia, de manera inmediata, deberán poner en conocimiento de esta judicatura sus correos electrónicos y sus abonados celulares, ello, a través del correo electrónico institucional dispuesto para tal fin y que se relaciona así: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, es indispensable para poder llevar a cabo la audiencia Inicial programada por esta Judicatura

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020